

RESOLUCIÓN DENUNCIA

En Murcia, el 6 de Mayo de 2021, el Pleno del Consejo de la Transparencia, ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS DENUNCIANTE	
Denunciante (titular) :	HUERMUR
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha denuncia y su Refª. :	20.12.2020 N° RGTR0 ENTRADA 202090000607292
REFERENCIAS CTRM	
Número denuncia	D.007.2020
Fecha denuncia	20.12.2020
Síntesis Objeto de la denuncia :	INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL DEBER DE RESOLVER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
Administración o Entidad denunciada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
Palabra clave:	DEBER DE RESOLVER

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores **la denuncia que se ha indicado**. De conformidad con lo establecido en los artículos 38.4 i) y 41.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante **LTPC**), **el Consejo es competente** para entender de las denuncias que se formulen por los interesados, contra las **actuaciones, expresas o presuntas, de las entidades sometidas a su control, sobre incumplimientos de sus obligaciones en relación al acceso a la información o la publicidad activa**. Todo ello de acuerdo también con lo dispuesto en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante **LTAIBG**).

El denunciante, en la representación que ostenta, pone de manifiesto ante el Consejo lo siguiente:

PRIMERO.- *Que en fecha 23/11/2020 ha sido notificada a Huermur respuesta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente a una solicitud de acceso a la información pública presentada en fecha 16 de diciembre de 2019, con nº Reg. Electrónico 201990000369977, en el ejercicio de los derechos recogidos en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones legales aplicables. En dicha solicitud se requería:*

“-Copia digital de las facturas referentes a la adquisición e instalación del gran árbol de navidad colocado en la recepción del edificio de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la CARM en diciembre de 2019.

.-Copia digital de los documentos que indiquen el origen y país de procedencia del citado árbol de navidad.”

Es decir, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la CARM ha tardado en dar respuesta a la solicitud de Huermur CASI UN AÑO. Ver los documentos anexos al presente escrito.

SEGUNDO.- *Que es necesario hacer una mención especial a los plazos establecidos en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para contestar a las solicitudes de acceso a la información.*

A este respecto, debe indicarse que el artículo 26 de la antedicha Ley 12/2014 señala que “El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica estatal, excepto el plazo previsto para su resolución, que será de veinte días, ampliable a otros veinte días en los casos previstos en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013”.

De lo anterior se desprende un claro retraso injustificado por parte de la Consejería de Medio Ambiente, que este CTRM debe investigar y subsanar con las medidas oportunas, para que no se vuelva a repetir en un futuro. En este sentido, el art. 43 de la Ley 12/2014 estable como falta leve, el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

Así las cosas, este CTRM debe proceder la apertura de las diligencias correspondientes para proceder a la aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley 12/2014, a los efectos de corregir el claro vicio adoptado por la Consejería indicada de no responder en el plazo legalmente previsto para ello.

*Por todo lo anterior de esta Administración **SOLICITA***

PRIMERO.- *Que visto el retraso injustificado de CASI UN AÑO de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la CARM en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública efectuada por Huermur el 16 de diciembre de 2019, se proceda por este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia a aplicar sin demora el régimen disciplinario previsto en la Ley 12/2014, y visto que en este sentido, el art. 43 de la Ley 12/2014 estable como falta leve, el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.*

SEGUNDO.- *Que se nos considere personados e interesados en todos los expedientes de referencia, se nos dé traslado de todas las actuaciones que se realicen en virtud de la legislación expuesta, trámite de audiencia, vista y acceso electrónico a los mismos.*

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 38 y su título V, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en particular su título II, y, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación a los hechos objeto de denuncia.

II. RESULTANDO

- 1.- Que la denuncia ha sido interpuesta por persona legitimada para ello.
- 2.- Que la entidad o Administración ante la que se interpone la denuncia se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a las funciones de control de este Consejo en materia de transparencia y derecho de acceso a la información.
- 3.- Que la cuestión planteada por el denunciante es el incumplimiento del deber de resolver dentro del plazo legal establecido.
- 4.- Que conforme al artículo 38.4 i) de la LTPC, que dispone la competencia del Consejo para instar a los órganos competentes la incoación de los expedientes disciplinarios o sancionadores, en los términos previstos en el título V, según el cual, cuando constate incumplimientos susceptibles de ser calificados como alguna de las faltas o infracciones previstas en este título, **instará la incoación del procedimiento sancionador**. Conforme a estos preceptos y los antecedentes expuestos, la denuncia presentada por HUERMUR ha de ser admitida.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Consejo de Transparencia de la Región de Murcia es un **órgano independiente de control en materia de transparencia** en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que **vela por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantiza el derecho de acceso a la información pública** conforme a lo dispuesto en la LTAIBG y LTPC.

SEGUNDO.- Conforme a los preceptos legales señalados anteriormente, constatado por el Consejo incumplimientos en materia de transparencia que pudieran ser constitutivos de alguna de las infracciones previstas en el título V de la LTPC, ha de proceder a instar de la Administración correspondiente, en este caso la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la incoación del expediente sancionador que corresponda.

Conforme a las infracciones tipificadas en el artículo 43 de la LTPC, **“el incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública”** se califica como una falta grave.

Según los antecedentes que obran en el Consejo, solo en una ocasión HUERMUR ha presentado reclamación de acceso a la información pública siendo reclamada la Consejería de

Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Fue precisamente la reclamación cuya petición de información ha dado lugar a esta denuncia. Por tanto, si bien se ha producido un retraso por la Administración en facilitar la información, sin embargo **no consta en el Consejo la concurrencia de la circunstancia de reiteración en el retraso de la obligación de resolver** que exige la norma legal citada, para poder calificar de infracción los hechos denunciados.

No teniendo constancia por tanto en el Consejo de que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia haya incumplido reiteradamente la obligación de resolver en plazo las solicitudes de información pública que le ha presentado HUERMUR, **ha de desestimarse la pretensión que deduce.**

IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a los antecedentes y a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de HUERMUR, presentada al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia con fecha 20 de diciembre de 2020, instando a los órganos competentes la incoación de expediente disciplinario a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Notificar al denunciante que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, procédase a publicar la presente Resolución en la página web de este Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se Certifica en Murcia a 10 de Mayo de 2021.

El Secretario del Consejo, Jesús García Navarro, con el Vº Bº del Presidente del Consejo, Julián Pérez-Templado Jordán.

(Documento firmado digitalmente al margen)